



Libertad y Orden
República de Colombia
Rama Judicial
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD
BELLO-ANTIOQUIA**

Veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Verbal – Resolución de Promesa de Compraventa
Radicado	05088-40-03-002-2021-00273-00
Asunto	Inadmisión

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso se **INADMITE** la presente demanda declarativa Verbal con pretensión de Resolución de Contrato de Promesa de Compraventa, para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo de la misma, se subsane con precisión los siguientes defectos:

1. Como requisito de procedibilidad, se deberá aportar la respectiva acta de conciliación

extrajudicial en materia civil, esto a voces del ítem 7º del canon 90 del Código General del Proceso en armonía con el Art. 621 de la misma normatividad.

2. Se deberá esclarecer el por qué se pretende la acción resolutoria, si sobre el bien prometido en venta recae un embargo judicial y conforme el artículo 1521 del Código General del Proceso, tal situación lo hace un objeto ilícito y por consiguiente, dicho contrato de compraventa no cumple con lo requerido en la regla 2º del artículo 1611 *ibidem*.
3. Se deberá allegar la respectiva constancia del envío a través de medio electrónico de la demanda, de sus anexos, así como del memorial que subsana lo requerido a la parte demandada.
4. Se deberá informar bajo la gravedad de juramento, de donde obtuvo la dirección electrónica que corresponde a la parte demanda. Para el efecto, aportará las evidencias respectivas de ello.

NOTIFÍQUESE

MARIO ANDRES PARRA CARVAJAL
JUEZ